



Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.

Municipio de Riosucio.

Departamento de Caldas.

E.S.D.

Actuación: Recurso de Reposición Auto Interlocutorio N° 347, calendado 01 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 165 del 02 de noviembre de 2023.

REFERENCIA:

Rad. 2022-00233-00

Demanda	Demanda Declarativa Verbal Reivindicatorio
Demandantes	OCTAVIO SALAZAR MONTOYA, C.C. No. 9'910.184 OSCAR SALAZAR MONTOYA, C.C. No. 1'001.288.195 YOLANA SALAZAR MONTOYA, C.C. No. 1'127.226.765
Demandado:	JHON JAIRO GARCÍA, C.C. No. 15'915.559

Su Señoría,

RAMIRO ANTONIO GARCÍA OSPINA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cartago Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'215.795, de Cartago Valle, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 189792, expedida por el Honorable C.S. de la J., con correo electrónico registrado ante el C. D. de la J. como: abogadocartago@gmail.com, en mi calidad de apoderado de los demandantes citados en la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos legales, me permito interponer de la manera más respetuosa interponer recurso de Reposición contra el Auto ya citado, con el fin de que se revoque parcialmente, anterior conforme a la siguiente y respetuosa argumentación, con el fin de que se revoque en especial los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de la parte Resolutiva.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

1º. Se argumenta por parte del Demandado en reivindicatorio, Señor **JHON JAIRO GARCÍA**, que, en síntesis, argumenta el apoderado judicial del demandado que, la presente demanda es dirigida únicamente en contra del señor Jhon Jairo García, omitiendo, citar a los demás coposeedores, como son sus otros hermanos, que al igual que el demandado, se encuentran en posesión de manera quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno por parte de otras personas.

2º. Como se dijo en la presentación de la demanda de reivindicatoria, que la única persona que fungía como poseedor era el Señor **JHON JAIRO GARCÍA**, tal y como se probó con los documentos aportados en el proceso.

3º. Teniendo en cuenta que la jurisdicción civil, es rogada, y que dentro del proceso en cita, el Despacho EMPLAZA, a todas las personas que se crean con derecho al inmueble objeto del litigio, la pregunta es: Si los supuestos coposeedores realmente se creen con derechos sobre el inmueble materia de esta demanda, porqué no se han presentado ante el Despacho para hacer valer sus derechos? .



Grupo G&S Abogados

ABOGADOS UNIVERSIDAD LIBRE

/ Cel. /3127635285/Email: Abogadoscartago@gmail.com / grupo.gys@hotmail.com
Cartago Valle.

4º. Que el Despacho con el emplazamiento está dando la oportunidad legal a terceros para que ejerzan el derecho de audiencia y de defensa, sin violentar el debido proceso, por el contrario, el Despacho se los está garantizando y si no se han presentado, no es un hecho que pueda presentar nulidades ni presentes ni futuras.

5º. Ahora bien, no existe escrito de los supuestos poseedores donde manifiesten su interés en intervenir en el proceso, teniendo en cuenta que si son poseedores tienen suficiente conocimiento de la demanda de reconvención y sumado a lo anterior, lo que ya se manifestó sobre el emplazamiento y reitero estamos frente a una justicia rogada.

Por último, en caso de no revocar el Auto impugnado, ruego su Señoría tener en cuenta las manifestaciones de este togado, respecto a este Auto en el escrito radicado vía email el día 07 de noviembre de 2023.

De la Señora Juez,

Atentamente,

RAMIRO ANTONIO GARCÍA OSPINA,

c.c. No. 16`215.795 de Cartago.

T.P. 189.792 del C.S. de la J.